ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **HUGO RAMIRO RIASCOS GUERRERO,** IDENTIFICADO(A) CON C.C **No**. 1903160.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No. 148
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	19/05/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82-002-2026-0084
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	**HUGO RAMIRO RIASCOS GUERRERO**
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Corregimiento Santander Tuquerres, Nariño
Se hace constar que se remitió medio de correo certificado, la citación del acto en mención, el cual fue entregado de forma exitosa, sin que se acudiera para su notificación personal, por lo tanto, se enviara el aviso a la última dirección conocida dentro del presente expediente, con la advertencia de que el acto se considerara notificado al día hábil siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino	

Dado en San Juan de Pasto a los 25 días del mes de junio de 2.026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Enviado
06/07/2026

Powered by CamScanner

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 148 DEL 19 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0.82.002.2026-0084

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la ley 1437 de 2011 los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008 y el decreto 1071 de 2015 dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del (la) señor (a) **HUGO RAMIRO RIASCOS GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía **No.1903160**, en calidad de propietario y/o responsable sanitario (a) de los cinco (05) animales, que se movilizaban en vía pública, del corregimiento de Santander, perteneciente al municipio de Túquerres con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones normativas sobre el régimen de movilización animal.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS,** fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

HUGO RAMIRO RIASCOS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1903160**.

II. HECHOS

1. El 15 de abril de 2026, siendo las 8:58 horas, en vía pública, del corregimiento de Santander, perteneciente al municipio de Túquerres, la Policía de Carabineros interceptaron el vehículo de placas JUI574, color café terracota, el cual, se verificó, era conducido por el señor Hugo Ramiro Riascos. Durante la inspección, se constató la movilización de cinco (5) porcinos, y, posterior al requerimiento de los documentos para el transporte de animales, se evidenció que no contaba con la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).
2. Como consecuencia de lo anterior, se levanta Acta de Incautación de Elementos Varios, firmada por el señor HUGO RAMIRO RIASCOS GUERRERO.
3. Seguidamente, el día 15 de abril de 2026, a las 9:58 horas el Patrullero Luis Alejandro Portilla Ipiales, perteneciente al Grupo de Carabineros, procede a hacer entrega del Acta de Incautación en el Puesto de Control del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), ubicado en El Espino, municipio de Sapuyes al Técnico Operativo Jilmer Iván Cuastumal Posos.
4. Como consecuencia de lo anterior y con base en la información consignada en el Acta de Incautación de Elementos Varios, el funcionario del ICA, procede a levantar Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos, señalando como tipo contravencional "SIN GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN", la cual es firmada por el señor HUGO RAMIRO RIASCOS GUERRERO, el patrullero LUIS ALEJANDRO PORTILLO IPIALES y el Técnico Operativo asignado al Puesto de Control de El Espino, y suscriben como observaciones:

Powered by CamScanner

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

"Se devuelven los animales al predio de origen y se informa al sancionado que debe acercarse a una oficina ICA más cercana a realizar los respectivos descargos"

III. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el(la) señor(a) **HUGO RAMIRO RIASCOS GUERRERO,** identificado(a) con **C.C. No. 1903160,** en calidad de responsable sanitario(a) de los animales transportados en vehículo, de placas JUI574, color café terracota, donde se movilizaban cinco (05) animales, "*SIN GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA*", presuntamente se encuentra incurso en la presunta vulneración de la Resolución No. 8940 de 2024:

Que la resolución 8940 de 2024, permite la solicitud y expedición de Guias Sanitarias de movilización, mediante su artículo 10 que dicta:

"***ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES.*** *Todas las personas naturales o jurídicas definidas en el campo de aplicación de la presente resolución que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (...)*

10.1 Contar con la GSMI de manera digital en formato PDF durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales o de manera física en los casos en los que el vehículo que transporta los animales transite por los puestos de control del ICA existentes en las vías del territorio nacional, así como en el evento indicado por el artículo 9 de la presente resolución.
(...)
10.4 Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva GSMI."

El(la) señor(a) **HUGO RAMIRO RIASCOS GUERRERO,** presuntamente cometió una infracción a título de dolo, con la plena conciencia de que sus acciones ponen en riesgo el estatus sanitario del país.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Reporte de contravención al control de movilización de animales productos y subproductos de fecha 15 de abril de 2026
- Acta de incautación de elementos varios. De fecha 15 de abril de 2026

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 101 de 1993. *"Ley general de desarrollo agropecuario pesquero"*
Ley 395 de 1997 *"Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin"*
Resolución 1779 de 1998 "Por medio del cual se reglamenta el decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997"
Decreto 1071 de 2015 *"por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural"*
Decreto 4765 de 2008
Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad"

Powered by CamScanner

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

Resolución 8940 de 2024 "Por la cual se unifican y actualizan los requisitos para la expedición de la guía sanitaria de Movilización interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia, la Ley 395 de 1997 sobre la erradicación de Fiebre Aftosa y el decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

La Resolución 1779 de 1998, establece en su:

"ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Para movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, ***los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA. LICENCIA DE MOVILIZACION expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:***

a. Tener registrada la finca en cualquier oficina del ICA o en aquellas autorizadas por este instituto.

b. Los animales a movilizar deberán encontrarse dentro del período de inmunidad conferido por la vacuna, teniendo en cuenta los esquemas de vacunación y la edad de los animales.

c. No encontrarse en un área de cuarentena por presencia de brotes de Fiebre Aftosa.

De otro lado, el artículo vigésimo cuarto establece:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La guía sanitaria de movilización interna "LICENCIA DE MOVILIZACION" solo se expedirá a solicitud personal del ganadero o persona autorizada por el ***y se deberá portar durante todo el tiempo de transporte de los ganados, hasta su destino final".***

Por último, en el "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Todo vehículo que transite sin la guía sanitaria de movilización interna "LICENCIA DE MOVILIZACIÓN" será sancionado y/o devuelto a su lugar de origen y podrán ser responsables de esta infracción: el propietario de la finca, la empresa transportadora a la cual esté afiliado el transporte y, en caso de vehículos particulares, el conductor.

Que el decreto 1071 de 2015, establece:

(…)

*"**ARTÍCULO 2.13.6.2.13. EXPEDICIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN.** Todo porcino que cuente con más de 60 días de edad, para poder transitar dentro del territorio nacional, debe tener la identificación de la vacunación y estar acompañado de la Guía Sanitaria de Movilización expedida por el ICA o la entidad delegada por el Instituto para tal fin.*

***PARÁGRAFO 1o.** La Guía Sanitaria de Movilización tendrá vigencia durante el transporte de los porcinos desde su lugar de origen hasta su destino, máximo por tres días contados a partir de la fecha de su expedición.*

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 2o. *La guía sanitaria de movilización expedida por el ICA o por quien se delegue deberá solicitarse por los menos con dos días de anticipación para participar en remates, ferias y demás eventos que impliquen la concentración de porcinos".*

*"**ARTÍCULO 2.13.6.2.15. RESPONSABLES DE EXIGIR LA GUÍA DE MOVILIZACIÓN.** Los transportadores, consignatarios y compradores que intervengan en la comercialización de porcinos, deberán exigir la presentación de la Guía Sanitaria de Movilización antes de proceder a desplazar los animales. Los administradores o responsables de plazas de ferias, remates, paraderos de ganado, mataderos y demás eventos que impliquen la concentración de porcinos, están obligados a exigir la Guía Sanitaria de Movilización de todos los cerdos que entran a sus recintos, las guías serán entregadas mensualmente a las autoridades sanitarias del ICA o a quien este delegue".*

Así mismo, la resolución 8940 de 2024, en su artículo 10 establece como obligación de todas las personas que movilicen porcinos:

"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES. Todas las personas naturales o jurídicas definidas en el campo de aplicación de la presente resolución que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
10.1 Contar con la GSMI de manera digital en formato PDF durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales o de manera física en los casos en los que el vehículo que transporta los animales transite por los puestos de control del ICA existentes en las vías del territorio nacional, así como en el evento indicado por el artículo 9 de la presente resolución.
10.4 Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva GSMI.
(...)."

Para el caso que nos ocupa el señor **HUGO RAMIRO RIASCOS GUERRERO**, presuntamente infringió lo establecido en las resoluciones 1779 de 1998 y 8940 de 2024.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:
1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

Powered by CamScanner